

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinte uno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 <u>004 2018-00200</u> 00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEMANDADA:	SERGIO FAJARDO VALDERRAMA, FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA, DIANA ISADORA BOTERO MARTÍNEZ, MARÍA NOHEMY ÁLVAREZ GUTIÉRREZ Y JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA
ASUNTO:	SE TIENE POR PRESTANTADA LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL POR PARTE DE SERGIO FAJARDO VALDERRAMA.

La audiencia inicial que tuvo lugar el día 02 de diciembre de 2020 fue suspendida con la finalidad de verificar la oportunidad en que tuvo lugar la contestación de la demanda por parte del demandado SERGIO FAJARDO VALDERRAMA.

Es pertinente señalar que en el archivo 29 del expediente digital, reposa la contestación de la demanda, de donde se extrae que fue radicada ante la Oficina de Apoyo Judicial el día 12 de marzo de 2020.

Teniendo identificada la fecha de radicación de la contestación de la demanda, se hace necesario verificar si ésta lo fue dentro de la oportunidad legal, ya que, el demandado Sergio Fajardo Valderrama, se notificó por conducta concluyente desde el 02 de diciembre de 2019, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. (Archivo 18)

Como quiera que el conteo de los términos para contestar la demanda se inicia desde la última notificación, inciso 5 del artículo 199 del CPACA¹ se debe precisar que en el presente caso la última notificación se surtió el día 02 de diciembre de 2019, por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 612

¹ “En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.” (resalto intencional)

del C.G.P. vigente para la fecha, el termino común de los veinticinco (25) días, inició el día 03 de diciembre de 2019 y finalizó el día 30 de enero de 2020.

Al momento de contar los 25 días hábiles comunes, a partir del 03 de diciembre de 2019, ya referido, deben descontarse los siguientes días, por haberse llevado a cabo un paro nacional, el día de la justicia y las vacaciones colectivas de los empleados de la Rama Judicial, habida cuenta que se suspendieron los términos judiciales, esto es:

- Del 04 de diciembre de 2019 - Paro nacional
- Del 17 de diciembre de 2019, (Día de la justicia)
- Del 20 de diciembre de 2019 al 11 de enero de 2020 (Vacaciones colectivas)

Así entonces, los 25 días anunciados vencieron el día 30 de enero de 2020

Finalizado el término común ya indicado el 30 de enero de 2020, entonces, el traslado de la demanda por el termino de treinta (30) días², inicia a partir del 31 de enero de 2020, y finaliza el 01 de julio de 2020, por las siguientes razones:

Ahora bien, al momento de contar los 30 días hábiles de traslado, a partir del 31 de enero de 2020, ya referido, deben descontarse dos días por haber sido de paro judicial habida cuenta que se suspendieron los términos judiciales, esto es:

- El día 12 de febrero de 2020 hubo paro judicial³
- El día 21 de febrero de 2020 hubo paro judicial⁴

² Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

³



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES
ASONAL JUDICIAL S.I. ANTIOQUIA
Registro Mercantil 027 de DC/09/2013. Sede: Medellín - CO

CERTIFICA QUE:

-Febrero 12 de 2020: jornada todo el día, es decir, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

COMUNICADO PÚBLICO, MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DEL 2020
PLANTONES EN TODOS LOS PALACIOS DE JUSTICIA DEL PAÍS

⁴

FEBRERO 21 DE 2020: ASAMBLEA INFORMATIVA DE 8:00 A.M.

JORNADA NACIONAL DE PROTESTA EN LA RAMA JUDICIAL Y EN LA FISCALIA GENERAL
DE LA NACION

Además, la suspensión de términos por la emergencia sanitaria por el covid-19 que inició el lunes 16 de marzo de 2020 y fue prorrogada consecutivamente hasta el día 30 de junio de 2020.

En el cuadro que sigue se observan las fechas que hubo suspensión de términos así:

FECHAS	TERMINOS	NORMA
16 DE MARZO A 30 DE JUNIO DE 2020	SUSPENDIDOS	Acuerdo 11517 /15-03-2020 Acuerdo 11518 y 11519 /16-03-2020 Acuerdo 11521 /19-03-2020 Acuerdo 11526-11527-11528 /22-03-2020 Acuerdo 11529 / 25-03-2020 Acuerdo 11532 /11-04-2020 Acuerdo 11546 /25-04-2020 Acuerdo 11549 /07-05-2020 Acuerdo 11556 y 11557/22-05-2020
01 AL 12 DE JULIO DE 2020	ACTIVOS	Acuerdo No. PCSJA20-11567 – 5 de junio de 2020

De acuerdo con el análisis del cuadro que precede, los 30 días de traslado de la demanda se vencieron el 01 de julio de 2020, por consiguiente, como la demanda se contestó el 12 de agosto de 2020, quiere decir que **se presentó en la oportunidad legal.**

En resumen, los 25 días comunes de que hace referencia el artículo 612 del CGP vencieron el 30 de enero de 2020 conforme con el ejercicio que precede, y los 30 días de traslado vencieron el 01 de julio de 2020, quiere decir que como la contestación a la demanda se radicó el 12 de marzo de ese mismo año, se surtió dentro de los 55 días de que hace referencia el CPACA.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

CM

Firmado Por:

**EVANNY MARTINEZ CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec1b4c3b5bd0dd1340fbf01a123742417d67bae27198fe1784b5ce13457
53943**

Documento generado en 12/03/2021 05:05:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 15/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**